



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDIT
SUPERIOR



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 150. Las personas físicas que tengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a qué se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente tengan ingresos acumulables en el ejercicio de los conceptos señalados en los capítulos uno y cuatro de este título, cuya suma no exceda de 400,000 pesos siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de 100,000 pesos y sobre dichos ingresos se hayan aplicado en la retención a qué se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la ley.

Y la declaración a qué se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos que no se sepa obligado a pagar de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a 500,000 pesos deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de sus impuestos en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

Referente al Artículo 84 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en lo relativo al campo del Hipervínculo a la versión pública de la declaración fiscal del (la) servidor(a) público(a).